



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Av. Juárez 100, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

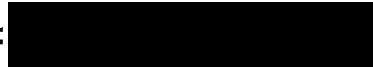
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 575/25.**

Nombre del
Recurrente, artículos
115 de la LGTAIP y
61 de la
LTAIPBGeo.

Recurrente:



Sujeto Obligado: Partido Nueva
Alianza.

Comisionado: Josué Solana
Salmorán.

**EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SIETE DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO.**-----

Vistos los autos del expediente del Recurso de Revisión **RRA 575/25**, en que se actúa, se tiene que: **Primero.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, le fue realizada una prevención al Recurrente, en el que para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo precisara el acto y razones o motivos de inconformidad causados con la respuesta del Sujeto Obligado. Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no desahogar la prevención realizada se desearía el Recurso de Revisión interpuesto, plazo que operó del veintiséis de septiembre al seis de octubre de dos mil veinticinco, en virtud del acuerdo OGAIPO/CG/104/2025, aprobado en la décima tercera sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil veinticinco; **Segundo.-** Transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido para que cumpliera con la prevención formulada, el Recurrente no desahogó dicha prevención, tal y como consta en la certificación de esta misma fecha. En este sentido, con fundamento en los artículos 141 y 154 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se -----

ACUERDA:-----

PRIMERO.- Toda vez que de la certificación que obra en autos se desprende que el Recurrente no cumplió con el desahogo de la prevención realizada, se **DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** que promueve.-----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

TERCERO.- Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.-----

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



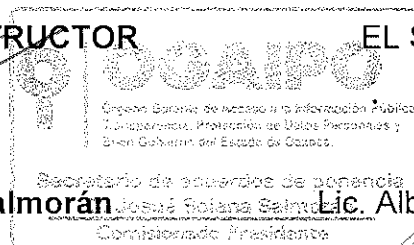
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** - - - - -

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

~~Lic. Josué Solana Salmorán~~



~~Josué Solana Salmorán~~

~~Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez~~